



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A. 002246
27 NOV. 2012

"Por medio del cual se modifica la Resolución Metropolitana N° S.A. 000461 del 07 de marzo de 2012 y se hacen unos requerimientos"

CM 5 08 15684

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 128 de 1994, la Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A., con NIT. 811.041.320-1, representada legalmente por el señor NICOLAS LONDOÑO LEMA, identificado con cédula de ciudadanía 70'118.054, responsable del proyecto constructivo denominado CERATTO, a ejecutarse en la Carrera 37 A No. 29 - 04 del municipio de Medellín. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5-08-15684.
2. Que lo anterior acorde con la Resolución Metropolitana N° S.A. 000461 del 07 de marzo de 2012, notificada personalmente el día 14 del mismo mes y año, mediante la cual se resolvió otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A. con NIT. 811.041.320-1, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se resumen en la siguiente tabla, necesarios para la construcción del proyecto denominado CERATTO, a ejecutarse en la Carrera 37 A No. 29 - 04 del municipio de Medellín.

TRATAMIENTO	Tala	Tala <10 cm de DAP	Trasplantar	Permanecer	Total	Reposición
Solicitados	49	16	1	33	99	98
A autorizados	47	15	3	34	99	141

3. Que el 12 de octubre de 2012, se radicó con el número 021336, memorial suscrito por la señora ALBA LUCIA PALACIO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 43'094.392, en calidad de tercer suplente del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A., a través del cual solicita modificar la Resolución Metropolitana N° S.A. . 000461 del 07 de marzo de 2012, en cuanto al tratamiento autorizado a tres individuos arbóreos.





PARA VIDA

4. Que en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, y a la solicitud del usuario radicada con el número 021336 del 12 de octubre de 2012, personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad realizó una visita al ya citado proyecto constructivo, derivándose el Informe Técnico No. 006871 del 24 de octubre de 2012, en el que se describe lo siguiente:

(...) "2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 20/10/2012, se realizó visita de control y vigilancia al proyecto Ceratto, ubicado en la Carrera 37A N° 29-04 del municipio de Medellín, con el fin de revisar el estado actual y condiciones ambientales del proyecto, y en particular evaluar la información allegada a través del oficio radicado N° 021336 de 12/10/2012.

Durante el recorrido realizado en compañía de Daniel Foronda, Encargado de Salud Ocupacional, se pudo evidenciar que el proyecto constructivo avanza en la ejecución de la primera torre, consistente en la construcción de treinta y dos (32) pisos y cinco (5) niveles de parqueaderos (ver fotos 1 y 2)."(...)

(...) "Con respecto al manejo ambiental se observó que la obra cuenta con el cerramiento perimetral en las zonas que lo requieren, se identificó bien demarcada el área de almacenamiento del material de playa, con sus respectivos plásticos; buena señalización peatonal; sin embargo la mezcladora de cemento no se encontró con el cerramiento adecuado para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera (ver fotos 3 y 4)."(...)

(...) "En relación a los tratamientos autorizados a través de la Resolución Metropolitana N° 000461 de 07/03/2012, el usuario ha ejecutado la tala de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, la erradicación de catorce (14) y la permanencia de veintiséis (26) (ver fotos 5 y 6)."(...)

(...) "Con respecto a los individuos autorizados para trasplante, en el recorrido no se encontró el individuo identificado con el N° 84, cuya especie es casco de vaca (Bauhinia picta), el cual fue autorizado a través de la Resolución Metropolitana N° 000461 de 07/03/2012; los restantes cuatro (4) individuos, autorizados para su trasplante, a la fecha no se ha llevado a cabo esta labor (ver fotos 7 y 8)."(...)

(...) "3. CONCLUSIONES

El Proyecto Ceratto avanza en la construcción de la primera torre, de treinta y dos (32) pisos y cinco (5) niveles de parqueaderos.

Con respecto al manejo ambiental se observó que la obra cuenta con el cerramiento perimetral en las zonas que lo requieren, se identificó bien demarcada el área de almacenamiento del material de playa, con sus respectivos plásticos, bien demarcada las zonas peatonales; sin embargo la mezcladora de cemento se encontró sin el cerramiento adecuado para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera. Es indispensable requerir al usuario para que inmediatamente realice el cerramiento de la mezcladora de cemento con el fin de evitar la dispersión de partículas a la atmósfera.



PURA VIDA

El usuario ha ejecutado la tala cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, la erradicación de catorce (14) y la permanencia de veintiséis (26).

La labor de siembra como reposición por las talas, aún no se ha iniciado, ya que el proceso constructivo no ha llegado al 70% del avance de las obras constructivas.

Con respecto a los ejemplares autorizados para trasplante, en la visita no se encontró el individuo identificado con el N° 84, cuya especie es casco de vaca (*Bauhinia picta*); los restantes cuatro (4) individuos, autorizados para su trasplante, a la fecha no se ha llevado a cabo esta labor. Es indispensable requerir al usuario para que informe el sitio de ubicación del individuo identificado con el N°84, cuya especie es casco de vaca (*Bauhinia picta*), ya que al momento de la visita no se pudo encontrar.

Tres (3) individuos arbóreos, pertenecientes a la especie palma real de cuba (*Roystonea regia*), los cuales se encontraron con muerte en pie; se evidenció que ya no están cumpliendo la función ecológica de servir de albergue y sitio de anidación para la Guacamaya bandera; según la información aportada por el usuario y la evaluada en campo, se pudo constatar que las guacamayas bandera no volvieron a visitar el lugar, debido posiblemente al incremento en el tránsito de personas, tránsito vehicular y el ruido generado en el proceso constructivo; sumado a lo anterior, estos tres (3) individuos arbóreos se encuentran en un estado avanzado de pudrición, por lo que están generando riesgo por un posible volcamiento. Es indispensable la intervención de estos individuos arbóreos con el fin de evitar posibles accidentes que se pudiesen presentar por un posible volcamiento.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental la modificación de la Resolución Metropolitana N° 000461 de 07/03/2012, según la siguiente tabla:

Tabla 1. Individuos autorizados para tala

Nombre común	Nombre Científico	DAP (m)	Cantidad	Tratamiento o Autorizado a través de la R.M. N° 000461 de 07/03/2012	Tratamiento o Solicitado a través del oficio N° 021336 de 11/10/2012	Tratamiento o a autorizar	Observaciones
Palma real de cuba	<i>Roystonea regia</i>	>10	3	Permanencia	Tala	Tala	Individuos con muerte en pie, en la actualidad no están cumpliendo con la función ecológica de albergue y sitio de anidación para la guacamaya bandera; además se encuentran en un estado de



Nomb re comú n	Nombre Científico	DAP (m)	Cantida d	Tratamient o Autorizado a través de la R.M. N° 000461 de 07/03/201 2	Tratamient o Solicitado a través del oficio N° 021336 de 11/10/201 2	Tratamient o a autorizar	Observaciones
							putrición con riesgo de volcamiento
Total individuos a talar 3							

"(...)

5. Que analizada la solicitud del usuario y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 006871 del 24 de octubre de 2012, es procedente modificar el artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000461 del 07 de marzo de 2012, mediante la cual se resolvió otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A. con NIT. 811.041.320-1, representada legalmente por el señor NICOLAS LONDOÑO LEMA, identificado con cédula de ciudadanía 70'118.054, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, necesaria para la construcción del proyecto denominado CERATTO, a ejecutarse en la Carrera 37 A No. 29 - 04 del municipio de Medellín, en el sentido de cambiar el tratamiento de conservar a tala para los individuos pertenecientes a la Palma Real de Cuba (*Roystonea regia*), y como consecuencia el número de árboles a reponer.
6. Que adicionalmente se procederá a requerir a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A. con NIT. 811.041.320-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, responsable del proyecto constructivo denominado CERATTO, a ejecutarse en la Carrera 37 A No. 29 - 04 del municipio de Medellín, para que cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
7. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
8. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, entre otros.



9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000461 del 07 de marzo de 2012, mediante la cual se otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A., con NIT. 811.041.320-1, representada legalmente por el señor NICOLAS LONDOÑO LEMA, identificado con cédula de ciudadanía 70'118.054, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, necesarios para la ejecución del proyecto constructivo denominado CERATTO, a ejecutarse en la Carrera 37 A No. 29 - 04 del municipio de Medellín, en el sentido de cambiar el tratamiento de conservar a tala para los individuos pertenecientes a la Palma Real de Cuba (*Roystonea regia*), de conformidad con las recomendaciones consignadas en el Informe Técnico No. 006871 del 24 de octubre de 2012, transcrito en el considerando 4º de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000461 del 07 de marzo de 2012, continúan vigentes.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A. con NIT. 811.041.320-1, a través de su representante legal señor NICOLAS LONDOÑO LEMA, identificado con cédula de ciudadanía 70'118.054, o por quien haga sus veces en el cargo, responsable del proyecto constructivo denominado CERATTO, a ejecutarse en la Carrera 37 A No. 29 - 04 del municipio de Medellín, para que en compensación por las tres (3) nuevas talas autorizadas y descritas en el artículo anterior, siembre doce (12) nuevos individuos en reposición, los cuales podrán ser de las especies propuestas a través del escrito radicado con el número 020728 del 27 de octubre de 2011, "Propuesta de Compensación".

Artículo 3º. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A. con NIT. 811.041.320-1, a través de su representante legal señor NICOLAS LONDOÑO LEMA, identificado con cédula de ciudadanía 70'118.054, o por quien haga sus veces en el cargo, responsable del proyecto constructivo denominado CERATTO, a ejecutarse en la Carrera 37 A No. 29 - 04 del municipio de Medellín, para que cumpla con las siguientes medidas ambientales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- a. Informar en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sobre la ubicación del individuo identificado con el N° 84, perteneciente a la especie casco de vaca (*Bauhinia picta*), el cual fue autorizado para su trasplante mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000461 del 07 de marzo de 2012 y en la visita realizada el 10 de octubre de 2012, no fue encontrado.



PURA VIDA

- b. Realizar inmediatamente el cerramiento de la mezcladora de cemento con el fin de evitar la dispersión de partículas a la atmósfera

Artículo 4º Informar al usuario que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Institucional", posteriormente en el enlace "Normatividad" -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A. con NIT. 811.041.320-1, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 6º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de treinta mil sesenta y cinco pesos (\$30.065). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALBATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Díaz.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Revisó

Andrés Felipe Bustamante Londoño
Abogado Contratista
Proyectó